

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta de la Redaccion de este Boletin, calle del Trompadero, Núm. 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la Provincia de Palencia.

Núm. 189.

Por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas se ha espedido la Real orden siguiente:

Resuelto por S. M., de conformidad con lo consultado por el Consejo Real, que no habrá lugar á dirimir la competencia suscitada entre el Gefe político y el Juez de primera instancia de Castellon de la Plana acerca de á cual de los dos les correspondía la facultad de rubricar los libros de los comerciantes en la forma prevenida en el Código de Comercio, porque propiamente no se disputaba al Juez de Castellon el ejercicio de su jurisdiccion contenciosa. =Vistos los artículos 11, 12, 13 y 14 del citado Código por los cuales se determina que la Autoridad civil municipal y la Administracion intervengan en la formacion de la matrícula general de Comerciantes: Visto el artículo 40 del propio Código, por el que se dispone que en los pueblos donde no haya Tribunal de Comercio se rubriquen los libros de los comerciantes por el Magistrado civil y su Secretario: Visto el capítulo primero, seccion tercera del Reglamento de los Juzgados de primera instancia del reino, aprobado por S. M. en Real decreto de 1.º de Mayo de 1844, por el que se crean y determinan las obligaciones de los Secretarios de dichos juzgados: Visto el artículo 1,169 del citado Código mercantil, por el cual se manda que donde no haya Tribunal de Comercio conozcan los Jueces ordinarios en sus respectivos territorios jurisdiccionales: Visto el artículo 1,204 del referido Código, en el que se previene que los Tribunales de Comercio se ciñan á las atri-

buciones judiciales que les declara el mismo Código, y que no ejerzan funciones administrativas de especie alguna: Considerando que cuando se publicó el Código de Comercio, repetidamente citado, se hallaba encomendada la jurisdiccion ordinaria á Jueces de diversas clases, categorías y nombres, de suerte que al tratar de conferirles una atribucion comun solo se pudo comprender á todas aquellas Autoridades bajo el nombre genérico de Magistrado civil. Considerando que con esta denominacion designada el Código á los encargados de la Administracion de justicia en primera instancia, encomendándoles la formalidad de rubricar los libros de comercio; pues si se hubiera tratado de conferir esta facultad á otras Autoridades las habria designado la ley conforme lo hizo al encargar que los Alcaldes é Intendentes formasen la matrícula de comerciantes en cada provincia. Considerando que aun cuando la misma ley exija que con el Magistrado civil firme tambien su Secretario los libros de la contabilidad comercial y de esto se haya querido deducir que por Secretarios solo pueden tenerse á los del Gobierno civil de cada provincia, no ha sido exacta semejante deducccion, por cuanto los Juzgados de primera instancia tienen tambien su Secretario con arreglo al citado Reglamento de 1.º de Mayo de 1844. =Considerando que por regla general está mandado que donde no haya Tribunal de Comercio conozcan los Jueces ordinarios; y siendo innegable que donde se hallan establecidos dichos Tribunales á ellos solo corresponde cumplir todas las formalidades prescritas para que los libros de los comerciantes llenen los objetos de la ley, de su letra y espíritu se deduce lógicamente que cuando habló del Magistrado civil para que á falta de Tribunal de Comercio llenase aquel dichas formalidades, designó claramente á los Jueces ordinarios, puesto

que lo son tambien de Comercio donde no existen Tribunales especiales de este ramo.—Considerando que estos deben ceñirse á las atribuciones judiciales que les están declaradas en el Código mercantil; y siendo una de ellas la de rubricar los libros de los comerciantes, se comprende esta atribucion entre las judiciales, y por consecuencia solo á los Jueces puede competir tan disputada facultad.—Y considerando por último que de ejercerla los Jueces de primera instancia donde no haya Tribunales de Comercio se facilitan las pruebas en los litigios que puedan ocurrir sobre asuntos mercantiles, ó cuando no se moviere pleito, siempre resultará que los libros de contabilidad comercial lleven el sello y garantía de Autoridades tan dignas de respeto é inamovibles como deben serlo las judiciales.—La Reina (q D. g.), oido el Consejo Real gubernativamente se ha servido disponer que los Gobernadores de las provincias se abstengan de rubricar los libros de los comerciantes y de poner en su primera hoja la nota que previene el artículo 40 del Código de Comercio, puesto que estas formalidades corresponde cumplirlas á un individuo y Escribano de los Tribunales del ramo, y donde no los haya, al Juez de primera instancia y Secretario del Juzgado en su respectivo territorio jurisdiccional.—Lo que de Real orden participo á V. S. para su conocimiento y el de los demas á quienes esta resolucion interesa.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para su publicidad y conocimiento de los interesados en la precedente disposicion. Palencia 28 de Mayo de 1851.—El G. I., Eleuterio Martin Granizo.

Núm. 190.

El dia 25 del próximo mes de Junio á las 10 de su mañana, se verificará en la casa consistorial de Villamediana, la venta en subasta publica de las leñas que contiene la mitad de la rosa titulada Roble del Perro. Lo que se anuncia al público para que los sugetos que quieran interesarse en dicha licitacion, lo verifiquen el citado dia y hora con arreglo al pliego de condiciones, que al efecto se halla de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento y en la de este Gobierno. Palencia 28 de Mayo de 1851.—El G. I., Eleuterio Martin Granizo.

Núm. 182.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que en la siguiente liquidacion se espresan, se presentarán en la Depositaria de este Gobierno en todo el mes de Junio venidero, para percibir las cantidades á cada uno señaladas, en el pago de los suministros hechos á los cuerpos del ejército en el último trimestre del año de 1846 y todo el 47; cuyas sumas distribuirán inmediatamente entre los vecinos de sus respectivos pueblos y los que sean cabezas de canton, las Juntas lo eje-

cutarán entre los que la componen, en proporcion á los adelantos que efectuaron en las épocas citadas.

PUEBLOS.	Anticipo.	Percibido.	De mas.	De menos.
Aguilár.	4988 29	2822 1	»	2136 28
Astudillo.	4462 21	3889 »	»	573 21
Baltanás.	1454 »	1129 9	»	325 1
Baquerin.	7 4	» »	»	7 4
Becerril.	111 18	60 13	»	51 5
Carrion.	6245 27	5632 19	»	613 8
Castromocho.	93 2	82 6	»	10 30
Cervera.	1287 12	7619 9	6331 31	» »
Dueñas.	15684 26	14976 21	»	708 5
Frechilla.	447 10	413 »	»	34 10
Guardo.	70 33	64 23	»	6 10
Herrera.	40748 31	9283 13	»	1465 18
Magáz.	24 16	22 15	»	2 1
Mazariegos.	24 25	22 18	»	2 7
Osorno.	4316 7	3860 18	»	455 23
Paredes.	2909 26	2499 17	»	410 9
Plaña y Frómista.	4447 29	3551 17	»	896 12
Saldaña.	89 25	78 14	»	11 11
Santa Cruz del Monte.	64 10	56 19	»	7 23
Tamará.	69 10	» »	»	69 10
Torquemada.	11696 21	10930 10	»	766 11
Torremormojon.	77 11	62 30	»	14 15
Villada.	416 30	368 6	»	48 24
Villarramiel.	303 14	256 27	»	46 21
Villodrigo.	4983 »	4476 6	»	507 28
Villota del Páramo.	14 »	» »	»	14 17
TOTALS.....	75010 22	72157 5	6331 31	9135 14

Palencia 29 de Mayo de 1851.—El G. I., Eleuterio Martin Granizo.

RECTIFICACION.

Por un olvido involuntario se dejó de estampar en la circular número 185, del Boletín oficial del Lunes 26 del actual, un real seis maravedises la arroba de paja. Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes. Palencia 28 de Mayo de 1851.—El G. I., Eleuterio Martin Granizo.

Administracion de Contribuciones Directas de la Provincia de Palencia.

SUBSIDIO INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

Muchas y repetidas veces esta Administracion á exhortado á los Señores Alcaldes para que bajo su mas estrecha responsabilidad cumpliesen estrictamente con lo prevenido en la Instruccion de 1.º de Julio del año próximo pasado con el objeto de que la contribucion de subsidio se eleve á la altura de que es susceptible; pero como ni sus exhortaciones ni las órdenes comunicadas por la Direccion del ramo é insertas en los Boletines oficiales de la provincia, hayan sido bastante para que dichos Señores cumpliesen con tan sagrado é interesante servicio, me veo por lo tanto y en virtud tambien de las instrucciones recibidas últimamente del

Sr. Visitador general de la provincia, en el deber de prevenir á V. me remitan en el término de 15 dias nota certificada de todas las industrias con designacion de las personas dedicadas á ellas que con posterioridad á la formacion de las matriculas se hayan empezado á ejercer y de las cuales no hubiesen dado aun conocimiento.

Sus estrictos deberes en esta parte, les impone la sagrada obligacion de no tolerar ni consentir sin grave responsabilidad, ninguna ocultacion de esta especie, debiendo ejercer suma vigilancia si bien sobre cuantos se dedican al ejercicio de cualquiera industria, muy especialmente sobre los que la ejercen en ambulancia exigiendo de unos y otros el correspondiente certificado de inscripcion, como el medio mas eficaz de que nadie sin él se aventure á defraudar los legítimos derechos de la Hacienda, sin cuyo esencial requisito, no solo deberán limitarse á prohibirles el ejercicio de toda industria, sino á que en el acto garanticen las resultas de la defraudacion dando parte inmediatamente á esta Administracion para proceder cual corresponda.

Sensible por demas seria á la Administracion tener que usar del rigor de la ley para con los Señores Alcaldes por faltas, omisiones ó descuidos en el cumplimiento de las disposiciones que esta parte les incumben; y les quedan reencargadas, y con el fin de no tener que llegar á poner en ejecucion aquel medio, les advierte por último que haciendo uso esta oficina de cuantos medios tiene á su disposicion, empezará á girar una visita general á toda la provincia, por lo que hace á la Contribucion del subsidio y cuanto mas crea conducente en el momento que lo crea oportuno, quedando dispuesta á no guardar disimulo ni tolerancia, bajo consideraciones de ninguna especie; para con los Alcaldes, que despues de esta amistosa advertencia, aparezca que no han llenado cumplidamente sus deberes. Palencia 27 de Mayo de 1851.—P. S., Vicente del Trigo.

Juzgado de primera instancia de Zamora.

El Licenciado D. José Sabater y Noberjes, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Zamora y su Partido Judicial.

Por el presente cito llamo y emplazo á Juan Gomez natural de la Lama, Parroquia de Drada, Distrito de Santa Cristina de Paradas de Ribas del Sil partido Judicial de la Puebla de Tribes, Provincia de Orense en Galicia, contra quien estoy siguiendo causa criminal por robo de setecientos rs. en plata y cuatrocientos en vellon que como criado de Pedro Garza, maestro zapatero y vecino de Montañarta aseguró haberle sido hecho en la mañana del once de Octubre del año pasado de mil ochocientos

cinquenta entre la venta de Torál y el pueblo de Roales con ocasion de venir á entregarlos á D. Carlos Antonio Rodriguez, para que se presente ante mí por la Escribanía del infrascrito á responder á los cargos que le resultan dentro del término de treinta dias que se le oirá y administrará Justicia bajo apercibimiento que en verificándolo se seguirá la causa en rebeldía parándole el perjuicio que haya jugar. Dado en Zamora á veinte y dos de Mayo de mil ochocientos cincuenta y uno.—José Sabater, =Vicente Alvarez.

Juzgado de primera instancia de Carrion.

D. Facundo Santos Cid, del consejo de S. M., Su Secretario Honorario y Juez de primera instancia de esta villa de Carrion y su Partido.

Por el presente y su tenor, cito, llamo y emplazo, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellanía Eclesiástica Colativa que en 1766 fundó en la Parroquia de S. Pedro de Frómista D. Francisco Saldaña Presbítero que fué de la misma que se halla y quedó vacante por fallecimiento del último Capellan para que dentro de treinta dias contados desde su fijacion comparezca en este Juzgado por la Escribanía del infrascrito á deducir el que vieren asistirles, pues si lo hicieren se les administrará justicia en lo que la tubieren apercibidas que pasado el término sin haberse presentado, se dará á los autos el curso correspondiente parándoles entero perjuicio. Y para inteligencia del público y que nadie alegue ignorancia se fija el presente anuncio. Dado en Carrion á veinte de Mayo de mil ochocientos cincuenta y uno.—Facundo Santos Cid.—Por mandado de S. S. Joaquin María Nevares

ANUNCIOS.

Comision de Instruccion Primaria de la provincia de Valladolid.

Exámenes de maestros y maestras.

Los exámenes para maestros de clase superior y elemental, darán principio el dia 16 de Julio próximo y los aspirantes presentarán su solicitud acompañada de los documentos que se exigen en los artículos 15 y 16 del reglamento vigente de exámenes debiendo presentarles con tres dias por lo menos de anticipacion en esta Secretaría.

Los exámenes para maestras darán principio en el dia 22 de Julio venidero y con tres dias de anticipacion presentarán las aspirantes la solicitud acompañada de la fé de bautismo, certificacion de buena conducta, dada por el Alcalde

y Párroco en que hubiesen residido los dos últimos años, algunas labores de cosido y bordado, dos muestras de escritura de letra de distinto tamaño en bastarda española, los recibos de los derechos de exámen y título, y la fé de Casada las que lo fueren. Valladolid 22 de Mayo de 1851.—El Presidente, Guerra.—Manuel Santos Martin, Secretario.

Oposiciones para proveer una escuela de niños y otra de niñas.

Para proveer la escuela de Castronuño se celebrarán las oposiciones el dia 27 de Junio próximo dando principio á las 9 de su mañana en la Sala de la Excm. Diputacion provincial. La dotacion de la escuela consiste en 3.000 reales pagados por trimestres de los fondos municipales, casa en que vivir y los niños pagan mensualmente 1 real los de leer, 2 los de escribir, 3 los de contar y á la semana 4 mrs. los primeros, 8 los de las últimas clases; se valúan las mismas en 900 rs. anuales.

Las oposiciones para una de las escuelas de niñas que en esta Capital se halla vacante, darán principio el dia 30 de Junio próximo á las 9 de su mañana en el local referido. Su dotacion consiste en 3,333 rs. anuales pagados mensualmente de los fondos municipales, casa en que vivir con local para la enseñanza ó su su renta, y las niñas que no sean pobres pagan 3 rs. mensuales en el primer año, 4 rs. en los dos siguientes, y 5 cuando hayan completado los tres años de enseñanza, cuyo importe anual se valúa en 1,068 rs.

Los opositores para una y otra escuela se inscribirán con seis dias por lo menos de anticipacion en la Secretaría de esta Comision, presentando los documentos siguientes. Su fé de bautismo en que acrediten tener 21 años de edad, el título ó un testimonio del mismo, certificacion de conducta dada por el Ayuntamiento y cura Párroco, y no tener defecto corporal que pueda dár ocasion á ridículo. Valladolid 20 de Mayo de 1851.—El Presidente, Guerra.—Manuel Santos Martin, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

Si alguna persona gustase interesarse tomar en renta los pastos que pertenecieron á la encomienda de S. Juan de Reinoso, que hoy son propias de D. Marcos Gallego, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto: véase con su administrador Vicente Tarrero y su remate se celebrará el 9 de Junio próximo en Villamediana.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

PRIMERA QUINCENA DE MAYO DE 1851.

Estado que manifiesta el precio medio que han tenido en los quince dias primeros de este mes los frutos y articulos de primera necesidad que á continuacion se espresan, en peso y medida de Castilla.

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.				CALDOS.			CARNES.			
	FANEGA CASTELLANA.		ARROBAS.		ARROBA CASTELLANA.			LIBRA CASTELLANA.			
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Garbanzos.	Arroz.	Acete.	Vino.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.	Tocino.
Astudillo.	24	14	12	29	29	53	10	9	1	»	1
Baltanás.	22	13	15	23	28	54	7	28	1	»	3
Carrion.	21	13	14	22	»	54	14	42	»	»	1
Cervera.	24	18	16	22	30	60	12	33	1	»	2
Frechilla.	24	15	»	44	38	56	12	39	»	»	»
Palencia.	22	12	14	19	25	55	11	50	1	»	1
Saldaña.	23	16	16	37	33	58	17	56	»	»	1

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Indice de lo contenido en la parte oficial de este periódico en el mes de Mayo de 1851.

	Número del Boletín.		Número del Boletín.
GOBIERNO PROVINCIAL.			
<i>Reales órdenes.</i>			
14 de Abril = Resolución sobre derechos de telas de algodón en forma de lija.	52	20 de Mayo = Recordando á varios Ayuntamientos la remision de los presupuestos municipales para el próximo año de 1852.	60
15 de id = Disponiendo se cumpla con la presentacion de los documentos que se hallan sujetos a la toma de razon en el registro público de la provincia.	52	19 de id = Haciendo saber que el Inspector de Instruccion primaria saldra a continuar la visita de escuelas de los partidos de Saldaña y Cervera.	60
15 de id = Recomendando la suscripcion al periódico titulado, el Defensor del Comercio.	52	23 de id = Manifestando queda encargado del Gobierno civil de esta provincia, el Consejero D. Eleuterio Martin Granizo	61
20 de id = Resolución dirigida al Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.	52	19 de id = Relacion de los pueblos que no han remitido los partes trimestrales de haber hecho efectivo el pago del primer trimestre de este año a los maestros de Instruccion primaria.	61
23 de id = Mandando se evite la circulacion de monedas falsas.	52	24 de id = Fijando los precios á que han de abonarse las especies de suministros.	62
22 de id = Resolución dirigida al Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.	52	21 de id = Circulares y listas de las cuadrillas de ganaderos de la provincia.	63
22 de id = Id. id. al Sr. Gobernador de la de Barcelona.	52	28 de id = Subasta para la venta de leñas de la roza titulada, Roble del Perro.	64
24 de id = Mandando que las multas se impongan en el papel correspondiente, creado al efecto.	53	29 de id = Relacion de los pueblos, que según liquidacion, deben reintegrarse del anticipo hecho para el servicio de suministros.	64
2 de Mayo = Concediendo varias atribuciones á los Gobernadores de provincia.	54	ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.	
26 de Abril = Recordando a los mismos la puntualidad en la observancia del art. 22 de la Real cédula de 19 de Agosto de 1827.	55	<i>Reales órdenes.</i>	
25 de id = Dictámen sobre matriculados para los trabajos de carga y descarga de efectos embarcados.	55	16 de Abril = Fijando el tres por ciento para gastos de cobranza.	54
7 de Mayo = Ley sobre carreteras de la península.	59	16 de id = Disposiciones sobre fondo supletorio.	54
5 de Abril = Decision de cierta competencia á favor de la Administracion.	59	<i>Circulares.</i>	
6 de Mayo = Resolución sobre dotacion de maestros de Instruccion primaria.	59	30 de Abril = Haciendo saber que desde primero de Julio próximo quedan reducidos los gastos de cobranza al tres por ciento, y excluido el recargo para fondo supletorio.	54
16 de Marzo = Concordato celebrado entre Su Santidad y S. M. Católica.	60	27 de Mayo = Previniendo a los Alcaldes remitan nota certificada de todas las industrias que se hayan empezado á ejercer nuevamente.	64
10 de Mayo = Resolución sobre depósitos que afianzan algunos quintos.	61	<i>Administracion de Contribuciones Indirectas.</i>	
10 de id = Disposiciones para el pago de todas las obligaciones de los diferentes Ministerios.	62	<i>Circulares.</i>	
16 de id = Mandando se comprenda en la Contribucion industrial a los dueños de las carretas de bueyes destinados al trasporte y acarreo.	63	6 de Mayo = Encargando á los Ayuntamientos el pago de la Contribucion de Consumos.	58
21 de id = Prorogando la venta de cigarros habanos de la Isla hasta 31 de Diciembre próximo.	63	20 de id = Id. á los Alcaldes que vigilen las espendedurías de sal.	61
28 de id = Disponiendo que los Gobernadores de las provincias se abstengan de rubricar los libros de los comerciantes.	64	<i>Administracion de Fincas del Estado.</i>	
<i>Circulares.</i>			
2 de Mayo = Mandando que los Ayuntamientos presenten las cuentas de propios del año último.	53 y 54	19 de Mayo = Circular á los Ayuntamientos para que remitan una nota de los edificios pertenecientes á la Nacion, que existen en sus respectivos distritos.	61
2 de id = Haciendo saber la provision de las escuelas de niños de Dueñas y Cevico de la Torre para el día 19 del corriente.	53 y 54	COMANDANCIA GENERAL = CIRCULARES.	
7 de id = Nombrando Procurador fiscal de Ganadería y Cañadas del distrito de Carrion á D. Mariano Martinez.	55	29 de Abril = Aviso á los herederos de retirados fallecidos para que acudan á percibir la segunda mensualidad.	52
10 de id = Listas de los electores que han tomado parte en la votacion para Diputados á Cortes en esta provincia.	56, 57 y 58	24 de Mayo = Id. á los señores retirados vivos para que se presenten á cobrar la cuarta mensualidad.	62
10 de id = Encargando á los Alcaldes remitan una nota de todos los facultativos en medicina de sus respectivos pueblos.	58	AUDIENCIA TERRITORIAL.	
10 de id = Captura de tres hombres que robaron á María Foblacion.	58	<i>Reales órdenes.</i>	
9 de id = Subasta para la venta de leñas de la roza titulada Carrascal.	58	4 de Mayo = Mandando se presenten en tiempo habil y en el registro público de la provincia los documentos que se hallen sujetos á la toma de razon.	61
15 de id = Captura de Gerónima Pelaez.	59	9 de id = Disposiciones sobre vacaciones de los Tribunales.	61
20 de id = Encargando a los Alcaldes la ejecucion del bando de policia, publicado por este Gobierno en 19 de Enero último.	60	JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.	
		22 de Mayo = Citando á Juan Gomez.	64
		20 de id = Id. á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de una Capellanía fundada en la villa de Frómista.	64

